

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fontecha Velasco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, doña María Fontecha Velasco, representada y defendida por el Letrado don José Luis del Arco Alvarez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1957 y 21 de noviembre de 1958, que negaron a la expresada recurrente el derecho a pensión alimenticia que otorga el artículo 224 del Código de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad fundada en el caso a) del artículo 82 de la Ley Reguladora, aducido por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1957 y 21 de noviembre de 1958, que negaron a doña María Fontecha Velasco derecho a la pensión alimenticia que otorga el artículo 224 del Código de Justicia Militar, resoluciones que declaramos firmes y subsistentes por ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pedimentos, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodrigo Lázaro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don José Rodrigo Lázaro, Capitán Médico, retirado voluntario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 18 de marzo de 1960 que le señaló el haber pasivo que le corresponde percibir, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto y formalizado por don José Rodrigo Lázaro, Capitán Médico retirado, contra acor-

dada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de marzo de 1960 que señaló como haber pasivo del mismo la pensión mensual de 524,99 pesetas, a percibir desde el 23 de diciembre de 1951 y hasta fin de mayo de 1956, debiendo incrementarse desde 1 de junio del referido año en adelante en 157,49 pesetas mensuales sobre el anterior, acuerdo el citado que confirmamos en todas sus partes por ser ajustado a derecho, absolviendo a la Administración Central de la expresada acción y sin hacer especial condena de costas.

Librese al Ministerio del Ejército testimonio literal de esta sentencia para que se lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia Civil retirado don Francisco Romero Piñeiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Francisco Romero Piñeiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de los acuerdos adoptados por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 15 de septiembre, comunicado el 8 de octubre, y 4 de diciembre de 1959, por el primero de los cuales se clasificó el haber pasivo del recurrente como Guardia Civil retirado y mediante el segundo se denegó la reposición pedida con respecto a aquél, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1960 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Romero Piñeiro contra los acuerdos adoptados por el Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 15 de septiembre y 4 de diciembre de 1959, a que se contraen estas actuaciones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en las mismas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.